CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 734 DE 2024 ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO;** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.173.868, quien obra en Calidad de Secretaria General del instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, identificado con NIT. 830.000.167-2, con la facultad de celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de nombramiento N° 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 049 del 8 de marzo de 2024 y la Resolución de Delegación de Funciones No 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente acto se denominará **INVIMA** o **LA ENTIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.030.555.946, en su condición de GERENTE GENERAL del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1262 del 28 de julio de 2023 y del cual tomó posesión según Acta 15 del 01 de agosto de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente convenio a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), establecimiento público del orden nacional, con NIT. 899999069-7, el cual en adelante se denominará INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) y/o EL ICA.

Los mencionados, conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, en adelante el Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos y administrativos, entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- para establecer estrategias que permitan el intercambio de información técnica, metodológica, conceptual y tecnológica para efectos de desarrollar procesos de mejoramiento en la simplificación y racionalización de los trámites que impactan al usuario directo de los servicios prestados por las Entidades, basados en la experiencia exitosa de SimplifICA.

SEGUNDA. ALCANCE Y OBJETIVOS

La colaboración entre el ICA y el INVIMA abarcará los siguientes aspectos:

1. Reportes y análisis: Las partes pueden compartir informes, análisis o evaluaciones sobre buenas prácticas, procesos simplificados y experiencias exitosas. Estos documentos proporcionan una base sólida para la colaboración y la toma de decisiones informadas.
2. Manuales o guías: Las partes pueden compartir manuales, procedimientos, procesos, formatos o guías que detallen los aspectos técnicos que permitan la racionalización y

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

simplificación de trámites, las mejores prácticas y los pasos a seguir. Estos documentos ayudan a estandarizar y difundir el conocimiento entre las entidades.

3. Capacitación y talleres: Las partes pueden organizar capacitaciones conjuntas o talleres para compartir conocimientos, habilidades, metodologías en materia técnica, operativa y de gestión del cambio. Esto fomenta la transferencia de experiencia y fortalece las capacidades institucionales.
4. Documentación tecnológica: Las partes pueden compartir documentación técnica, estructura de las arquitecturas, historias de usuario, resultados de pruebas de concepto, laboratorios de simplicidad entre otros, para el desarrollo de plataformas o sistemas orientados a mejorar los tiempos de respuesta de los trámites, estandarización y simplificación de éstos. Esto evita duplicación de esfuerzos y recursos que permiten la eficiencia del servicio prestado por las entidades para los usuarios.

OBJETIVOS:

1. Diseñar, articular e implementar acciones, estrategias y metodologías de carácter técnico, administrativo, operativo, logístico, jurídico y de recurso humano, tendientes a desarrollar el objeto del convenio.

2. Intercambiar información técnica y metodológica asociada al sistema de información “SimplifICA” que coadyuve al desarrollo de las funciones y la misión de ambas entidades.

3. Generar espacios para promover la transferencia de conocimiento entre las entidades para el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y de gestión del cambio enfocados a racionalización y simplificación del trámite.

4. Apoyar el intercambio de información tecnológica para el desarrollo de sistemas de información e innovación.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes se comprometen a:

3.1 COMPROMISOS GENERALES COMUNES A LAS PARTES.

1. Disponer de los recursos técnicos, jurídicos, administrativos y logísticos para dar cumplimiento al objeto de este convenio.
2. Ejecutar el convenio de acuerdo con las normas legales, constitucionales y reglamentarias vigentes.
3. Suministrar la información previa asignación de responsables con el fin de cumplir adecuadamente lineamientos de confidencialidad, integralidad y disponibilidad de la información.

4. Asistir a las reuniones convocadas por las partes en el marco de este convenio y su ejecución.
5. Realizar todos los actos necesarios para ejecutar este convenio.
6. Designar los supervisores de este convenio.
7. Servir como espacio de planeación, diagnóstico y determinación de los asuntos, actividades, y proyectos que puedan ser abordados en desarrollo del Convenio.
8. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
9. Garantizar la confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier Información interna de las partes a la que tengan acceso con ocasión de este convenio, sin que se pueda reproducir, divulgar o publicar parcial o totalmente, sin autorización previa y expresa de las partes.
10. No utilizar la información de manera contraria a la Ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de las dos Instituciones.
11. Informar oportunamente a la otra parte, sobre las decisiones administrativas que afecten o pudieran afectar el desarrollo normal de este convenio, para efectos de que las partes adopten las medidas necesarias para reducir los inconvenientes que lo anterior pudiera ocasionar.

3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES

3.2.1. Por parte del ICA:

- Designar personal que sirva de enlace técnico con los diferentes actores asociados con los procesos y trámites.
- Aportar la información y documentación sobre buenas prácticas, procesos simplificados y experiencias exitosas de la Entidad.
- Permitir el acceso a la documentación (historias de usuarios, levantamiento de información, procedimientos, manuales, arquitectura, resultados de pruebas, plantillas, formatos, entre otros) asociados a su sistema de información (SIMPLIFICA), que puedan llegar a facilitar la racionalización y simplificación de los trámites del INVIMA y el desarrollo de plataformas tecnológicas para la entidad.
- Brindar información que permita el diseño e implementación de nuevos procedimientos simplificados.
- Brindar transferencia de conocimiento sobre experiencias exitosas y buenas prácticas a los funcionarios del Invima para la racionalización y simplificación de los trámites del Invima y el desarrollo de plataformas tecnológicas para la entidad.

3.2.2. Por parte del INVIMA:

- Designar personal que sirva de enlace técnico con los diferentes actores asociados con los procesos y trámites.

- Analizar la información y documentación suministrada por el ICA para efectos de la racionalización y simplificación de los trámites del Invima y el desarrollo de plataformas tecnológicas para la entidad.
- Aportar la información y documentación sobre buenas prácticas, procesos simplificados y experiencias exitosas de la Entidad.
- Desarrollar actividades que propendan por el diseño e implementación de nuevos procedimientos basados en el intercambio de información entre las entidades.
- Realizar el análisis de buenas prácticas y documentos que proporcione el ICA para validar la viabilidad técnica y jurídica de su implementación.
- Brindar transferencia de conocimiento sobre experiencias exitosas y buenas prácticas a los funcionarios del ICA sobre los resultados que se origen en ejecución del presente convenio.
- Participar activamente en las actividades de comunicación y divulgación para informar a los usuarios sobre los avances y beneficios de la iniciativa.
- Desarrollar documentos, estrategias y análisis de la información conjunta de eventos de interés sanitario y de salud pública.
- Retroalimentar las mejoras identificadas durante el proceso de implementación de buenas prácticas tecnológicas y experiencias exitosas en el desarrollo de mejoras del sistema objeto del presente convenio, así como de la simplificación de trámites y procedimientos; compartiéndola y dejándola a disposición del ICA sin compensación alguna.

CUARTA. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El presente Convenio no tendrá ningún valor y por lo tanto no implica erogación presupuestal para las partes ni causa remuneración o valor alguna favor o cargo de los intervinientes.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio será por el término de TRES (3) años, contados a partir del momento de su suscripción. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado o modificado de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por periodos similares mediante suscripción de Otrosí.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución es Bogotá D.C.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente Convenio, salvo que éstas o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial, o que sea información que ya sea de público conocimiento, sin violación alguna de deberes de confidencialidad. Las Partes se

comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del Convenio.

La confidencialidad de la información recae sobre todas las descripciones, datos, datos personales, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios y/o clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que se revelen las entidades, dentro del marco de este Convenio.
La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento se mantendrá con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto las Partes se comprometen a:

a) Suscribir el presente Convenio, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.
f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del Convenio.
g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios

que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos:

1. Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información.
2. Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a las otras partes para que puedan tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc, sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes podrán difundir libremente y sin limitaciones los resultados del Convenio, mencionando la autoría cuando corresponda, siempre y cuando no sea información confidencial o reservada, resultante de la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. El INVIMA se compromete a que todo el personal que sea asignado a la ejecución del Convenio sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Convenio.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, LAS PARTES manifiestan conocer su Política de Tratamiento de Datos Personales que se encuentran en los siguientes links: por el ICA, se encuentra en www.ica.gov.co y por el INVIMA en https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/infoac/politicas LAS PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado.

En el evento en el que el INVIMA detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración en el tratamiento de los datos personales y a lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICA por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia

supervisor del Convenio, sobre la respectiva situación. Esta obligación se hace extensiva al equipo de trabajo que el INVIMA requiera para la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO. Serán de responsabilidad de LAS PARTES los daños o perjuicios que se ocasionen a los firmantes o a terceros por la divulgación, publicación, uso o comercialización de la información sin la autorización del titular o sin el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen. Esta prohibición también se predicará para los contratistas que tengan la calidad de Encargados.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente convenio le pertenece a las partes, sin embargo el uso de la información estará limitado a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la decisión Andina 351 de 1993. Las partes definirán para cada compromiso específico, la titularidad de los derechos patrimoniales de autor (transformación, distribución, reproducción, puesta a disposición y comunicación) sobre los productos que sean creados en el marco de ejecución del presente convenio.

Lo anterior, sin el perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de los autores de las obras realizadas, los cuales deben ser respetados por las partes, de conformidad con las normas vigentes. En todo caso, se reconoce que SIMPLIFICA es un desarrollo generado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, que posee derechos patrimoniales sobre el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio LAS PARTES acuerdan que la supervisión del presente convenio será ejercida de la siguiente manera: Por parte del Invima la supervisión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de La Información.

Por parte del ICA, la supervisión estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Los supervisores asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de acuerdo a los mecanismos consagrados en el Ordenamiento Jurídico.

El funcionario encargado del seguimiento y control del Convenio, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de ambas entidades, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio.

En caso de vacancia temporal o definitiva del encargado del seguimiento y control designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto en ejercicio de sus

facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al INVIMA por escrito.

Los supervisores tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "MANUAL DE CONTRATACIÓN" de cada una de las entidades, quienes vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ TÉCNICO. Con el objeto de facilitar la comunicación entre LAS PARTES, para los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del Convenio, se integrará un Comité Técnico que será la instancia de coordinación, el cual estará integrado por representantes de cada una LAS PARTES así:
Por parte del INVIMA:

- Delegado de la Dirección General.
- Jefe Oficina de Tecnologías de la Información o su delegado.
- Jefe Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- Director Técnico de la Dirección de Alimentos y Bebidas.
- Director Técnico de la Dirección de Operaciones Sanitarias.

Por parte del ICA:

- Delegado de la Gerencia General.
- Jefe Oficina de Tecnologías de la Información o su delegado.
- Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones o su delegado.
- Gerente o líder del proyecto SimplifICA.

FUNCIONES DEL COMITÉ

1.1. Coordinar los asuntos relacionados con la correcta ejecución del Convenio.
1.2. Definir las iniciativas y actividades que se llevarán a cabo de manera conjunta.
1.3. Evaluar y hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por LAS PARTES.
1.4. Evaluar los resultados de las gestiones realizadas de manera conjunta.
1.5. Aprobar las acciones específicas que se desarrollen bajo las actividades mencionadas en el Convenio.
1.6. Elaborar las respectivas actas de las reuniones realizadas.
1.7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, y a partir de ese momento iniciará su ejecución.

DÉCIMA CUARTA. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES. El seguimiento a los avances y actividades ejecutadas estarán a cargo de los supervisores designados por las partes.

DÉCIMA QUINTA. PACTO DE INTEGRIDAD. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento, que para la suscripción del presente documento que ni ellas, ni los miembros de su consejo directivo, o de cualquier órgano asesor, ni los Ordenadores del Gasto, ni el Revisor Fiscal y/o Contadores, ni los empleados que desempeñan cargos de confianza, dirección o manejo se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal para suscribir el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONVENIO. LAS PARTES declaran expresamente que el personal que se ocupe en la ejecución del presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, no tendrá ninguna vinculación laboral con la otra; en consecuencia, cada una responderá por las Obligaciones laborales que le corresponden como empleador. Las partes no asumen ninguna responsabilidad en relación con cobertura de seguros de vida, salud, accidente, viajes o cualquier otra cobertura de seguro necesaria o conveniente para el desarrollo del presente CONVENIO, o de cualquier persona que preste servicios en virtud del presente CONVENIO. Estas responsabilidades estarán exclusivamente a cargo de cada una de LAS PARTES en relación con el personal propio que emplee para la ejecución del presente CONVENIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE NOMBRES O MARCAS DE LAS PARTES. Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de LAS PARTES podrá usar las marcas de las otras Partes conforme al Manual de Marca de cada una, única y exclusivamente para desarrollar o ejecutar las actividades del presente Convenio. LAS PARTES se abstendrán de realizar cualquier tipo de acto, contrato o conducta que de una u otra forma viole los derechos de autor, marcas y/o patentes de las otras Partes y/o de terceras personas.

DÉCIMA OCTAVA INDEMNIDAD. LAS PARTES se obligan a proteger, mantenerse indemnes la una a la otra, y libre de toda responsabilidad entre estas, por cualquier, perjuicio, o daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios, que cualquiera de ellas pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de alguna de LAS PARTES, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éstas, en relación con la ejecución de este Convenio y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de LAS PARTES por asuntos que sean de su responsabilidad, la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad.

Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente su posición contractual en el presente Convenio a terceras personas, naturales o jurídicas.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO. Ninguna reforma, modificación a este Convenio obligará a ninguna de LAS PARTES, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados para realizar tal modificación.

VIGÉSIMA PRIMERA LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos de su interpretación y ejecución se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes reconocen y aceptan que el presente documento, así como los que se intercambien sucesivamente, podrán ser firmados a través de cualquier mecanismo de firma electrónica, la cual tendrá plenos efectos de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. Las partes declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia y, en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen debido al mismo.

Así mismo, las partes expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose por tal hecho que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter laboral frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio y el cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Cada una de las partes es totalmente independiente para todos los efectos laborales, por tanto,

será el único empleador de los trabajadores o colaboradores que emplee en la ejecución del presente Convenio, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc., quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente Convenio.

Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los Convenio que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales. No obstante, lo anterior, en caso de que una de las partes sea obligada al pago solidario de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de los mencionados dependientes asignados por la otra parte, la parte afectada podrá repetir dicho pago en contra de la primera.

VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: 1) por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; 2) en caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público; 3) cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio y; 4) por cumplimiento anticipado del objetivo del convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN - El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre LAS PARTES; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. SON ANEXOS DE ESTE CONVENIO.

1. Los documentos de existencia y representación legal de cada una de las Partes.
2. Los estudios previos, anexos técnicos y demás que se deriven de este Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en el cumplimiento de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES harán todo lo posible por llegar a una solución amistosa directa de cualquier controversia, desacuerdo o reclamación surgida con ocasión del presente CONVENIO. LAS PARTES podrán igualmente acudir a

cualquiera de los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley colombiana, previa solicitud de LAS PARTES.

En constancia se suscribe el presente documento a través de la plataforma transaccional SECOP II ,–

Proyectó: Alexánder Vela – Contratista GGC
Revisó: Sandra Romero – Contratista GGC
Revisó y aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz - Asesor de la Dirección General con Delegación de funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(60)(1) 742 2121 - Bogotá
www.invima.gov.co
@Invimacolombia